

**RECOMENDACIONES FORMULADAS A LA REPÚBLICA ARGENTINA POR EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (ONU. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. RES. A/HRC/22/4, 12/12/2012 y RES. A/HRC/22/4/Add.1/Rev.1., 3/06/2015), Y SU VINCULACIÓN DIRECTA CON LAS INVESTIGACIONES INCIADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE. AGENDA 2030.**

I. Las recomendaciones **99.1.**, **99.2.**, **99.3.**, **99.4.** y **99.5.** fueron aceptadas por nuestro país y se vinculan con obligaciones internacionales, por ejemplo, ratificar tratados, convenios o convenciones.

La recomendación **99.6.** se dio por cumplida, al haberse incorporado la figura del femicidio al Código Penal.

Otras recomendaciones:

**99.7.** Emancipación de la mujer, se corresponde con la investigación N° 8311/15 Igualdad de género, violencia contra la mujer y las niñas.

**99.8.** y **99.9.** Se relacionan con la necesidad de que las leyes provinciales se adecúen a las nacionales en materia de niñez; y todas ellas a las normas internacionales para su aplicación efectiva.

**99.10.** Adecuación de las leyes procesales provinciales para crear dispositivos no privativos de libertad (niñez): la Oficina de Personas Privadas de la Libertad, por intermedio de la Dra. María Eugenia Múgica, lleva adelante las investigaciones N° 5169/2015 y N° 8023/2015, relacionadas, respectivamente, con Centro de Detención e Institutos de Menores, y con las Niñas, Niños y Adolescentes con Madres y Padres Encarcelados (Nnapes). Dichas actuaciones guardan estrecha vinculación con la investigación N° 8297/15 relacionada con sobrepoblación carcelaria, por lo que corren por

cuerda con ella. En ese sentido, se han efectuado un sinnúmero de recomendaciones al PEN. También, y fin de monitorear las pertinentes políticas públicas, se participa activamente con el Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias, integrando la Comisión de Niñas, Niños y Adolescentes; así como también con las mesas de trabajo que ha conformado recientemente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: reforma integral de la Ley N° 24.660, con participación del Consejo Federal de Derechos Humanos.

**99.11.** Se vincula al nombramiento del Defensor de las Niñas Niños y Adolescentes, creado por Ley N° 26.061 (artículo 47 y cc.).

**99.12., 99.13., 99.14., 99.15. y 99.16.** Se relacionan con mecanismos de prevención de la tortura, señalando nuestro país que considera cumplidas esas recomendaciones, en virtud de haberse dictado la Ley N° 26.827. Sin embargo, la investigación N° 8297/15, sus conexas y las que corren por cuerda, tienen por finalidad indagar acerca de los derechos que pudieran verse vulnerados en los centros de detención de nuestro país. Aquí también se incorpora lo indicado en la recomendación 99.10., acerca de las acciones que la Defensoría lleva adelante.

**99.17.** Garantizar el derecho a la salud y a la educación. Esta recomendación se relaciona directamente con una serie de actuaciones. Véase: las investigaciones sobre salud: N° 8298/15 (salud en cárceles); N° 8306/15 (salud indígena); y N° 8315/15, N° 8316/15, N° 8317/17 y N° 8218/15; y en cuanto a las investigaciones sobre educación: N° 8299/15 (educación en cárceles); N° 8305/15 (educación indígena); N° 8308/15 (igualdad en la educación para personas con discapacidad); N° 8310 (eliminar la disparidad de género la educación) y N° 8319/15, N° 8320/15, N° 8321/15, N° 8322/15.

**99.18.** y **99.19.** Proteger a los sectores más desfavorecidos y a los grupos vulnerables (especialmente: discapacidad, mujeres y niños). Todas las investigaciones del *Programa* tienen esa finalidad.

**99.20.** Cumplir con el ODM N° 5. Se corresponde con las investigaciones N° 8315/15 (mortalidad materna) y N° 8318/15 (salud sexual y derechos reproductivos).

**99.21.** Seguir aplicando el plan "*Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación*". Dicho Plan, creado en nuestro país con el aporte del ACNUDH y la directa participación del INADI, entre otros organismos nacionales, pretende erradicar la discriminación por cuestiones de género, pobreza, etnia, raza y religión, protegiendo los derechos de los migrantes, los niños, los pueblos indígenas, las personas privadas de libertad, etcétera. También aquí, todas las investigaciones del *Programa* tienen esa finalidad.

**99.22.** Investigación de los casos de desapariciones forzadas e involuntarias de personas.

**99.23.** Iniciar un proceso incluyente en el que participe un amplio espectro de representantes de la sociedad civil para aplicar las recomendaciones del EPU. El *Programa* en sí mismo alienta a una mayor inclusión en ese sentido, sea mediante los informes que se requieren al abanico de instituciones civiles que se indican, a modo de ejemplo, el dictamen ALT N° 280/2015, elaborado en la ODS "madre" N° 8296/15. Todos esos informes y sus resultados serán puestos por nuestra Institución en conocimiento del PEN a través del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, con quien se ha firmado un Convenio, en función del Objetivo 17. Y será, además, puesto en conocimiento del Sistema de Naciones Unidas, así como también, oportunamente en ocasión de informar al Consejo de Derechos Humanos (ONU) como INDH en sus presentaciones del EPU. De todo modos, la recomendación formulada a

nuestro país será materia de seguimiento a través de la investigación N° 1289/16 “Alianzas”.

**99.24. y 99.26.** Garantizar la igual entre hombres y mujeres. Todas las investigaciones iniciadas conllevan una perspectiva de género; sin embargo, en particular, deben señalarse las que siguen N° 8310/15, N° 8311/15, N° 8312/15, N° 8319/15, N° 8320/15, N° 8321/15, y N° 8336/15.

**99.25.** Se corresponde directamente con la investigación N° 8311/15: Igualdad de género; violencia contra las mujeres y niñas.

**99.27.** Tipificar la discriminación racial como delito.

**99.28. y 99.29.** Discriminación de afrodescendientes. Se vinculan con las investigaciones N° 8303/15 y N° 8304/15.

**99.30.** Integración de los afroargentinos.

**99.31.** Discriminación de migrantes y pueblos indígenas. Relacionadas con las investigaciones N° 8303/15, N° 8394/15, N° 8305/15 y 8306/15.

**99.32.** Discriminación contra los ancianos. Cabe formular aquí la siguiente salvedad. El Programa de Seguimiento y Evaluación de los ODS. Agenda 2030, ha formulado la propuesta de incluir, a nivel nacional, como nuevo Objetivo de Desarrollo Sostenible “Mayores Adultos”, y así lo ha hecho saber al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, organismo encargado de adecuar y llevar adelante la evaluación de la Agenda 2030. En la oportunidad que corresponde, antes de finales del año 2016, insistiremos con la propuesta.

**99.33.** Programas de educación y formación en DDHH para las fuerzas del orden, en particular, los que trabajan en establecimientos penitenciarios. La Oficina de Personas Privadas de la Libertad,

por intermedio de la Dra. María Eugenia Múgica, lleva adelante la investigación N° 8023/2015, relacionada con las Niñas, Niños y Adolescentes con Madres y Padres Encarcelados (Nnapes). Como se dijo *supra*, dicha actuación guarda estrecha vinculación con la investigación N° 8297/15 relacionada con sobrepoblación carcelaria, por lo que corre por cuerda con ella. En ese sentido, se han efectuado precisas recomendaciones al PEN sobre la necesaria capacitación en DDHH para el personal penitenciario.

**99.34.** Tortura y tratos crueles en centros de detención y prisiones. Ya se ha señalado la existencia de la investigación N° 8297/15 y las actuaciones N° 5169/2015 y N° 8023/15 que corren por cuerda con la primera. Y también la participación de la Oficina de Personas Privadas de Libertad con el Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias, cuyos resultados se han volcado en un gran número de recomendaciones al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como al Servicio Penitenciario Federal. Debe señalarse además, la existencia de la investigación N° 2017/16 vinculada con el acceso a la justicia.

**99.35., 99.36., 99.37., 99.38., 99.39., 99.40., 99.41., 99.42., 99.43., 99.44., y 99.45.** Todas ellas relacionadas con las condiciones de detención, el hacinamiento y las prisiones. Vale todo lo dicho sobre la actividad que desarrolla la Oficina de Personas Privadas de Libertad. Investigaciones N° 5169/15, N° 8023/15, N° 8297/15, N° 8298/15, N° 8299/15, N° 8300/15, y N° 8301/15.

**99.46.** Acceso a la justicia en casos de violencia doméstica. Investigaciones N° 8312/15 y 2017/16.

**99.47., 99.48., 99.49., 99.50., 99.51., 99.52., 99.53., 99.54., 99.55., 99.56., y 99.57.** Violencia contra la mujer. Se corresponde con la investigación N° 8312/15.

**99.58., 99.59., y 99.60.** Violencia contra la mujer y trata. Se vinculan con las investigaciones N° 8312/15, N° 8302/15, N° 2216/16 y N° 2217/16.

**99.61.** Violencia de género, trata de personas y acceso a la justicia. Relacionada con las investigaciones N° 8312/15, N° 8302/15, N° 2216/16, N° 2217/16 y N° 2017/16.

**99.62., 99.63., 99.64., y 99.65.** Trata de personas. Se corresponden con las investigaciones N° 8302/15, N° 2216/16, N° 2217/16.

**99.66.** Violencia contra los niños. Esta recomendación no fue aceptada por nuestro país.

**99.67.** Intensificar esfuerzos para luchar contra toda violencia contra los niños.

**99.68., 99.69., 99.70., 99.71., 99.72., y 99.73.** Todas recomendaciones vinculadas con relación a los juicios iniciados por violación a los derechos humanos; lesa humanidad: memoria, verdad y justicia.

**99.74. y 99.75.** Identidad e inscripción de nacimientos. Se corresponde directamente con la investigación N° 5019/16.

**99.76.** Promover un diálogo interreligioso.

**99.77., 99.78., 99.79. y 99.80.** Acceso a la información pública. Se vinculan con la investigación N° 1471/16.

**99.81., 99.82., 99.83. y 99.84.** Libertad de expresión. Sin dudas, se relaciona con el acceso a la información pública; así se indicó en el acta de inicio de la investigación N° 1471/16: *indagar la garantía del acceso público a la información y la protección de las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales (meta 16.10).*

**99.85. y 99.86.** Se relacionan directamente con el ODS 1 *“Poner fin a la pobreza en todas sus formas en el mundo”*. En ese sentido,

en esta primera etapa del Programa, se ha iniciado la investigación N° 143/16, específicamente, en relación a la meta 1.4, propuesta para el año 2030, de *garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos para acceder a la propiedad*. Y, por otra parte, en relación al Objetivo 11 “Ciudades y comunidades sostenibles”, en lo referente a la meta 11.1 la cual propone *“Para 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales”*.

**99.87.** Extender la AUH a los niños de grupos marginales. Argentina no aceptó esa recomendación por entender que la AUH no tiene limitaciones y no excluye a niño alguno, sea hijo de trabajadores migrantes o hijo de padres privados de libertad. Sin embargo, esta recomendación se vincula con las investigaciones N° 8303/15 (políticas migratorias) y N° 8023/15 que corre por cuerda con la N° 8297/15 (Nnapes), y será tenida en cuenta a los fines de indagar respecto de ella.

**99.88.** Desigualdad laboral respecto de las mujeres para con los hombres, en materia de contratación y remuneración. Si bien aún no ha sido abordada esa temática, bien podría ser incluida en las investigaciones N° 8311/15 (violencia de género) y N° 8336/15 (pleno empleo).

**99.89.** Derechos sexuales y reproductivos. Se relaciona con la investigación N° 8318/15.

**99.90. y 99. 91.** Adoptar medidas aplicar el fallo de la Corte sobre aborto no punible. Dichas recomendaciones serán abordadas en el informe final que habrá de elaborarse al SNU y al Estado Nacional, en el marco de la investigación N° 8311/15 (violencia de género). Pero, además, existe (y se encuentra en pleno trámite) una actuación especial iniciada por la Oficina de Género, que ha formulado sendas exhortaciones a las provincias para la implementación del pertinente protocolo.

**99.92.** Mortalidad materna. Se relaciona con la investigación N° 8315/16.

**99.93.** Mortalidad infantil. Se vincula con la investigación N° 8316/15.

**99.94.** Salud reproductiva. Se relaciona con la investigación N° 8318/15.

**99.95.** Guarda estrecha vinculación con la actuación que tramita en la Oficina de Género, referida recientemente en lo que hace a las exhortaciones provinciales cursadas para aplicar el protocolo en casos de aborto no punible.

**99.96.** Salud sexual y reproductiva. Se corresponde con la investigación N° 8318/15.

**99.97.** Deserción escolar. Íntima relación con las investigaciones N° 8319/15 y N° 8320/15.

**99.98., 99.99., 99.100. y 99.101.** Personas con discapacidad. Estas recomendaciones se vinculan con las investigaciones N° 8307/15, N° 8308/15, y N° 8309/15.

**99.102.** Acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Se relaciona con la investigación N° 2017/16.

**99.103. y 99.104.** Niños discapacitados. Se relacionan con la investigación N° 8308/15.

**99.105.** Acceso al empleo, la educación y el transporte para personas con discapacidad. Se vincula con las investigaciones N° 8308/15, N° 8309/15, y N° 8334/15.

**99.106. y 99.107.** Se relacionan con las investigaciones N° 8307/15, N° 8307/15 y N° 8309/15. Desarrollar Programas que cumplan con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.

**99.108.** Derechos de los pueblos indígenas. Se relaciona con las investigaciones N° 8305/15 y N° 8306/15; obviamente, sin perjuicio del total de actuaciones que la Oficina de Pueblos Indígenas tiene en trámite.

**99.109.** y **99.110.** Participación de los pueblos indígenas en el procedimiento de consulta y entrega de títulos de propiedad de tierras.

**99.111.** Minorías indígenas: acceso a la vivienda y a la educación. Como en casos anteriores, sin perjuicio de las actuaciones que tiene la Oficina de Pueblos Indígenas en trámite, esta recomendación se relaciona con las investigaciones N° 8305/15 y 143/16.

**99.112.** Integración de pueblos indígenas y de los migrantes. Se relacionan con las investigaciones N° 8305/15, N° 8306/15, N° 8303/15 y N° 8304/15.

**99.113.** Derechos humanos de los migrantes. Ver actuaciones N° 8303/15 y N° 8304/15.

**99.114.** Asilo e integración de refugiados.

**99.115., 99.116., 99.117. y 99.118.** Políticas migratorias. Se corresponden con las investigaciones N° 8303/15 y N° 8304/15.

**II.** Concluida la relación entre las recomendaciones (EPU) y las investigaciones iniciadas dentro del *Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*, cabe mencionar que la República Argentina **no aceptó** las recomendaciones: **99.66, 99.87, 99.97., 99.110., 99.111. y 99.112.** Consideró **abstractas** las recomendaciones: **99.50., 99.52., 99.53. y 99.62.** Finalmente, dio por **cumplidas** las recomendaciones: **99.6., 99.12., 99.13., 99.14., 99.15. y 99.16.**

III. En síntesis, no se han iniciado investigaciones dentro del *Programa*, respecto de las siguientes recomendaciones:

**99.1., 99.2., 99.3., 99.4. y 99.5.**, como se vio al inicio, por ser propuestas para ratificar documentos internacionales. Y, sin dudas, esta Institución habrá de proponerlo en ocasión de evaluar las políticas públicas del Estado en cada una de las investigaciones iniciadas.

**99.8., 99.9., 99.11. y 99.67.**, vinculadas a cuestiones de niñez. Hace pocos meses, por expresa indicación del señor Subsecretario de la Institución, se ha puesto en funcionamiento la Oficina de Niñez y Adolescencia, y recientemente se dio inicio, dentro del *Programa*, a la investigación N° 5019/16: *De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos* (meta 16.9.). Sabemos que próximamente se iniciarán otras que de un modo u otro se vinculen con aquellas recomendaciones.

**99.22.** relacionada con la cooperación con los procesos especiales del Consejo de Derechos Humanos (ONU) en investigaciones sobre la desaparición forzosa de personas.

**99.27.** Tipificar la discriminación racial como delito.

**99.30.** Integración de los afroargentinos.

**99.32.** Discriminación contra los ancianos. Vale recordar lo que se ha señalado *supra* al referirnos a esta recomendación.

**99.68., 99.69., 99.70., 99.71., 99.72. y 99.73.** relacionadas con los juicios de lesa humanidad: memoria, verdad y justicia.

**99.76.** Intensificar el diálogo interreligioso.

**99.109. y 99.110.** consulta de los pueblos indígenas sobre las políticas públicas que los afecten, y entrega de títulos de tierras. No aparecen en los ODS-Agenda 2030 y tampoco, de manera específica,

en algunas de sus metas. Quizás ello ocurra cuando se produzca la adecuación nacional de las metas.

**99.114.** Integración social de los refugiados.

**99.18.**, **99.19** y **99.21.**, son generales y aplican de manera transversal a todo el *Programa*.

**99.23.** Una de las finalidades y espíritu del *Programa* es, precisamente, que “*un amplio espectro de representantes de la sociedad civil*” participe para aplicar las recomendaciones del EPU, sea colaborando de manera directa o indirecta con esta Institución. La actuación N° 1289/16 “Alianzas” es prueba de ello, y la promoción y difusión del Programa y de los derechos humanos que se protegen en cada una de las investigaciones llevará, sin dudas, a una mayor participación de todos los actores civiles involucrados.

**IV.** En definitiva, como se ve, algunas pocas de las **118** recomendaciones efectuadas a nuestro país por Naciones Unidas, no se han plasmado en investigaciones iniciadas dentro del *Programa*. Y ello obedece, precisamente, a que no fueron incluidas de manera expresa en la Agenda 2030. Sin embargo, su mayoría sí han sido receptadas, con la finalidad de llevar adelante un proceso armónico, homogéneo, amplio y congruente que permita evaluar las políticas públicas no sólo desde la perspectiva de las metas indicadas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, sino, además, teniendo en cuenta y poniendo especial énfasis en las recomendaciones formuladas por el Consejo de Derechos Humanos en ocasión del EPU.

Este informe ha sido elaborado por la Asesoría Legal y Técnica, y agregado a la actuación “madre” N° 8296/2015 que dio origen al *Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030*.